

Circular n. 8/ 2015

“Medidas de Orden Social”

Barcelona, a 6 de Marzo de 2015

Distinguido cliente:

Por medio de la presente les informamos de las últimas novedades en materia laboral, recogidas en el **Real Decreto-ley 1/2015 de 27 de febrero, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de carga financiera y otras medidas de orden social** por el que se aprueban una serie de nuevas medidas para ampliar la protección a los colectivos más afectados por la crisis.

Las medidas de ámbito laboral y de S.S quedan así:

1) Las empresas que creen empleo neto, durante el período comprendido entre 1 de marzo de 2015 y hasta el 31 de agosto de 2016 tendrán una bonificación en su aportación a las contingencias comunes durante el período de 24 meses. La cantidad a bonificar será:

- En contratos indefinidos a tiempo completo: los primeros 500 euros mensuales de cotización.
- En contrato indefinido a tiempo parcial: la deducción será en proporción de lo que se disminuya la jornada, siempre con un mínimo de 50% de jornada.

Las empresas que en el momento de realizar dicha contratación contaran en su plantilla con menos de 10 trabajadores, al acabar los 24 meses de bonificación el derecho continuará 12 meses más, con la cuantía de 250 euros para tiempo completo, y para tiempo parcial la reducción proporcional con el mínimo de una jornada del 50%.

REQUISITOS:

- Cumplir con las obligaciones tanto de S.S como tributarias.
- Mantener el nivel de empleo obtenido durante un periodo de 36 meses.
- En los 6 meses anteriores a la celebración del contrato que diera derecho a la bonificación; no haber extinguido contratos judicialmente improcedentes.
- Tener acceso a bonificaciones debido a no haber sido sancionado de forma grave o muy grave por incumplimiento de los artículos 16. 22.2 y 23 de la LISOS

COMPATIBILIDAD:

Compatibilidad con la bonificación del artículo 107 de la ley 18/2014, del contrato indefinido formalizado con personas del sistema nacional de garantía juvenil y compatibilidad con los contratos indefinidos formalizados con personas que forman parte del programa de activación de empleo.

INCUMPLIMIENTOS:

- Incumplir el mantenimiento de nivel de empleo deja sin efecto el beneficio.
- Incumplir desde el inicio hasta el mes 12 supone devolver toda la cantidad .
- Si el incumplimiento es del mes 13 al 24; se devolverá la cantidad de los meses desde el mes 13.
- Si el incumplimiento es del mes 25 al 36, se devolverá la cantidad desde el mes 25 hasta el mes de la infracción.

2) Bonificación de trabajadores autónomos por conciliación de vida profesional y familiar vinculada a la contratación: se bonificarán el 100 por cien de la cuota de autónomos por contingencias comunes, en un periodo de 12 meses, en los siguientes supuestos:

Cuidado de menores de 7 años a cargo, o tener a cargo un familiar de hasta segundo grado de consanguinidad con situación de dependencia acreditadas.

REQUISITOS:

- Carecer de trabajadores asalariados al inicio de la bonificación y 12 meses antes.

AUDICONSULTORES
Advocats & Economistes

- Permanecer en el Régimen Especial de Trabajadores autónomos (RETA) durante la bonificación y 6 meses después, así como contratar a un trabajador interino a tiempo completo o parcial por un mínimo de 3 meses y tenerlo contratado durante la bonificación.
- Que el menor tenga menos de 7 años, si los cumple durante el período se podrá disfrutar la bonificación hasta los 12 meses.

COMPATIBILIDAD:

Es compatible con el resto de incentivos a la contratación por cuenta ajena.

INCUMPLIMIENTO:

No habrá reintegro si el contrato se extingue por causas objetivas o disciplinarias y son declarados procedentes.

3) Reducción del nº mínimo de peonadas para acceder al subsidio por desempleo o la renta agraria a favor de los trabajadores eventuales agrarios de las CCAA de Andalucía y Extremadura afectados por el descenso de la producción del olivar debido a sequía: serán los trabajadores agrarios, por cuenta ajena y de carácter eventual que residan en dichas CCAA y que soliciten el subsidio de desempleo.

REQUISITOS:

- Tener 20 jornadas reales cotizadas en los 12 meses naturales.
- Reunir el resto de requisitos previstos para dichas prestaciones.
- Que se solicite dentro de los 6 meses posteriores a la entrada en vigor de esta ley.

A título ilustrativo se adjunta cuadro resumen de las medidas publicadas

Quedamos como siempre a su disposición para cualquier aclaración al respecto de la presente circular y, en su caso, además de los profesionales que habitualmente colaboran con usted, puede contactar con Esther Sánchez, Natàlia Cerezo, Laura Pineda, Mireia Guarro o Cristina Arrufat.

Atentamente,

AUDICONSULTORES

AUDICONSULTORES
Advocats & Economistes

La presente circular tiene como única y exclusiva pretensión la de facilitar a sus destinatarios una selección de contenidos de información general sobre novedades o cuestiones de carácter laboral, jurídico o tributario, sin que ello pueda constituir asesoramiento profesional de ningún tipo ni pueda ser suficiente para la toma de decisiones personales o empresariales.

© 2015 Audiconsultores Advocats i Economistes SLP. Todos los derechos reservados.

DESCRIPCION MEDIDA FOMENTO EMPLEO INDEFINIDO		
APROBADO 27/2/15 - PUBLICADO 28/2/15 - EN VIGOR 1/3/15		
BASE DEL BENEFICIO	PRIMEROS 500 EUROS DE LA BASE MENSUAL DE COTIZACION.	
TIPO/CUOTA DEL BENEFICIO	CONTIGENCIAS COMUNES CUOTA EMPRESARIAL	ACTUALMENTE 23,60%
IMPORTE MAXIMO DEL BENEFICIO	118 € MENSUALES X CONTRATO	500 X 23,6 %
DURACION DEL BENEFICIO	24 MESES DESDE LA FECHA DE CONTRATO	
	POSIBLE EXTENSION DE +12 MESES	SI LA PLANTILLA AL FINAL DE LOS 24 MESES < 10 TRABAJADORES
CONDICIONES Y REQUISITOS	CONTRATO INDEFINIDO	
	JORNADA COMPLETA	
	REDUCCION PROPORCIONAL SI TIEMPO PARCIAL JORNADA > 50%	
	ESTAR AL CORRIENTE DE PAGO DE IMPUESTOS Y SS DURANTE TODA LA DURACION DEL CONTRATO	
	IMPAGO EN PLAZO DE CUOTA SS COMPORTA PERDIDA AUTOMATICA DEL BENEFICIO EN EL MES IMPAGADO	
	DESPIDOS IMPROCEDENTES IMPIDEN BENEFICIO (1 A 1)	
	INCREMENTO NETO DE EMPLEO INDEFINIDO	CALCULADO SOBRE LA BASE DEL PROMEDIO DIARIO DE LOS TREINTA DIAS ANTERIORES AL CONTRATO
	INCREMENTO NETO DE EMPLEO TOTAL	
	MANTENIMIENTO DEL EMPLEO NETO (INDEFINIDO Y TOTAL) DURANTE 36 MESES	NO COMPUTARAN LAS EXTINCIONES Y DESPIDOS NO IMPROCEDENTES
	NO COMISION DE INFRACCIONES GRAVES (Art. 16, 22.2 o 23 RDL 5/2000)	
	APLICABLE A SOCIOS COOPERATIVAS Y SOCIEDADES LABORALES	SOLO EN REGIMEN GENERAL
NO APLICA	CONTRATO TIEMPO PARCIAL JORNADA <50%	
	RELACION LABORAL ESPECIAL	
	PARIENTES HASTA 2º GRADO INCLUSIVE	
	TRABAJADORES INCLUIDOS EN SISTEMAS ESPECIALES RGSS	
	DESPIDOS IMPROCEDENTES EMPRESAS DEL GRUPO EN 6 MESES ANTERIORES	
	TRABAJADORES DE LA MISMA EMPRESA EN LOS 6 MESES ANTERIORES	
	INCOMPATIBLE CON CUALQUIER OTRO BENEFICIO EN LA COTIZACION	EXCEPTO ART. 107 LEY 18/2014 (SNGJ)
REGIMEN SANCIONADOR	INCUMPLIMIENTO MANTENIMIENTO NIVEL DE EMPLEO	REINTEGRO DE CUOTAS
	INCUMPLIMIENTO RESTO DE REQUISITOS	REINTEGRO DE CANTIDADES + RECARGO + INTERES DE DEMORA